



NOSOTROS, **Alirio Edmundo Mendoza Martínez**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 310 bis de fecha 15 de Octubre de dos mil nueve y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **Iván Romeo Hernández Chacón**, de treinta y ocho años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_

Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **HERNÁNDEZ CUEVAS & COMPAÑÍA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HERNÁNDEZ CUEVAS & CÍA. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

tal como acredito con: a) La escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día primero de noviembre del año dos mil seis, en los oficios notariales de Deborah Jeannet Chávez Crespín, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día quince de noviembre de dos mil seis, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE "AUDITORIA FISCAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2011"**, adjudicado mediante Acuerdo número CUATRO de Sesión de Consejo Directivo número SETENTA Y CUATRO, tomado el día cuatro de mayo del presente año. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) **CONTRATO**: es el convenio celebrado entre la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" con la sociedad **HERNANDEZ CUEVAS & CÍA. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones, las cuales se encuentran plasmadas en el presente contrato; b) **PRECIO DEL CONTRATO**: Es el precio a pagar a la Sociedad **HERNANDEZ CUEVAS & CÍA. DE C.V.**, por el servicio a prestar de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia; c) **SUMINISTRO**: Es la prestación del servicio que proporcionará la Sociedad **HERNANDEZ CUEVAS & CÍA. DE C.V.**, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia; d) **CONTRATANTE**: Es la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" que está solicitando el suministro del servicio; e) **CONTRATISTA**: Es la sociedad **HERNANDEZ CUEVAS & CÍA. DE C.V.**, que está prestando el servicio; f) **LACAP**: Se refiere a la "Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública", a la cual estará sujeto el presente contrato, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de: "**AUDITORIA FISCAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2011**", la cual tendrá como objetivo: **1. Obligaciones del Auditor Fiscal.** a) Emitir el Dictamen e Informe Fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código Tributario; b) Guardar la más absoluta independencia de criterio con respecto al sujeto pasivo objeto del Dictamen; c) Reflejar en el Dictamen y en el Informe Fiscal la realidad financiera y la situación tributaria, de conformidad a los principios de contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y las leyes tributarias, respectivamente, del sujeto pasivo dictaminado; d) Garantizar que lo expresado en el Dictamen Fiscal e Informe fiscal esté respaldado con los asientos contables en libros legalizados, registros auxiliares y cualquier otro registro especial, que conforme a las leyes tributarias, leyes especiales y a la técnica contable, deba llevar el sujeto pasivo, así como la documentación que sustenta dichos registros; y e) Atender los requerimientos que formule la Administración Tributaria, suministrando dentro de los plazos que esta le señale, la información solicitada relacionada con el dictamen e informe emitidos, incluyendo los papeles de trabajo;. **2. Plazos para la presentación del Dictamen.** El Auditor nombrado deberá presentar a la Administración Tributaria el dictamen conjuntamente con el informe fiscal, a más tardar el treinta y uno de mayo del año siguiente al período que se dictamina.

## **II. ALCANCE DEL TRABAJO.**

Tal servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato.

## **III. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.**

Los honorarios a cancelar por la prestación del servicio de Auditoría Fiscal será por la suma de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00) el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente forma: 10% Presentación de Memorando de planificación; 10% presentación de primera Carta de Avance a mitad del año auditado; 10% presentación de segunda Carta de Avance al final del año auditado y 70% Presentación de Informe Fiscal al Ministerio de Hacienda, previamente aprobadas por la Unidad Financiera. Para hacer efectivo los pagos señalados, la contratista presentará a la UACI el Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente de cobro a nombre de la Contratista, juntamente con el acta **UAC-FO-008**, para que ésta le tramite el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo de sesenta días posteriores a la recepción en la Unidad Financiera.

## **IV. PLAZO.**

El plazo del presente contrato será de siete meses con quince días, los cuales se contarán a partir del día dieciocho de mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

#### **V. FORMA Y LUGAR DE LA CONSULTORIA.**

De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y a los Términos de Referencia, los servicios objeto del presente contrato será prestados en la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", de acuerdo a las necesidades.

#### **VI. INFORMES.**

El consultor se obliga a presentar los documentos siguientes: a) Un informe preliminar detallando los avances de la auditoría y los acuerdos o compromisos a realizar, antes del siguiente documento; b) Un informe final en el que se detallen las actividades cumplidas, los resultados obtenidos y las recomendaciones, para optimizar las propuestas formuladas; c) cualquier informe adicional que se solicite en relación con el desarrollo de la prestación del servicio. Tales documentos o avances deberán ser aceptados por escrito por el Administrador del contrato por parte de la Institución, es decir, por el Licenciado Douglas Edgardo Padilla Teshe, para proceder al pago de los honorarios correspondientes.

#### **VII. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.**

Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los documentos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: 1) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; 2) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y 3) Reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

#### **VIII. CLAUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de Consultoría prestados por la firma Consultora corresponderá a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez".

#### **IX. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).**

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tienen su fuente en el Presupuesto del presente año de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" de Fondos Propios, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio. Así mismo, la contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la Contratista correrá por su cuenta y riesgo.

#### **X. CESION.**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XI. GARANTIAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de veinte días hábiles, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (\$300.00) para un plazo de doce meses, de conformidad al art. 31 inc. 2° LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta.

#### **XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.**

Cuando el servicio de auditoría fiscal mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución en el Acta de Recepción de Servicios UAC-FO-008 o informes de la contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de quince días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista.

#### **XIII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XIV. CADUCIDAD.**

Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental; o b) que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito.

#### **XV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIX de este



contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causa imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

#### **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia o TDR; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) La oferta; f) El Cuadro de Evaluación de Ofertas; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formuladas por la institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; j) La nota de adjudicación; y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Director General.

#### **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

#### **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá

ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratante designa ante el Contratista, para efectos del presente Contrato, como Administrador al Jefe de la Unidad Financiera Licenciado DOUGLAS EDGARDO PADILLA TESHE. Serán funciones del Administrador: a) Ser el representante de la ENA en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a la contratista en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en la prestación del servicio y remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA el respectivo informe para los efectos pertinentes; d) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por la contratante; y e) Cumplir con el Instructivo UNAC No.02/2009 sobre "Normas para el seguimiento de los Contratos", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

#### **XXI. SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XXII. TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución.

#### **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de San Juan Opico a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

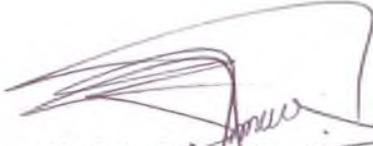
#### XXIV. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La contratante, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), ubicada en el Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; y la Contratista en:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez.

  
Ing. Alirio Edmundo Mendoza Martínez  
Director General ENA



  
Lic. Iván Romeo Hernández Chacón  
Representante Legal  
Soc. HERNÁNDEZ CUEVAS & CÍA. DE C.V.



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.